

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTIVA EN TODAS LAS REGIONES**

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTIVA EN TODAS LAS REGIONES**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutiva plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ley resulta de aplicación obligatoria para:

2.1 Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales.

2.2 Los organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos que presten servicios directos a la ciudadanía, incluyendo, pero no limitándose a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y demás entidades análogas que desarrollen funciones de carácter público.

2.3 Las empresas del Estado que presten servicios públicos esenciales a la población.

### **Artículo 3. Definiciones**

Para los efectos de la presente Ley se entiende por capacidad resolutive plena la facultad técnica, administrativa y legal que poseen las oficinas regionales para tramitar, instruir, evaluar y resolver de manera definitiva y completa todos los procedimientos administrativos propios de la competencia de la entidad, incluida la emisión de resoluciones administrativas, certificados, constancias, licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos de su especialidad, sin requerir derivación, consulta o validación de expedientes hacia otras sedes regionales o hacia la sede central de la entidad, salvo en casos excepcionales expresamente establecidos en los reglamentos específicos y debidamente justificados por razones técnicas impostergables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PRESENCIA EFECTIVA OBLIGATORIA DE ENTIDADES PÚBLICAS**

#### **Artículo 4. Obligatoriedad de instalación de sedes principales con capacidad resolutive**

4.1 Las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley se encuentran obligadas a instalar, implementar y mantener en funcionamiento permanente sus respectivas sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, así como en cada una de las capitales de las veinticuatro regiones restantes del territorio nacional.

4.2 Estas sedes deberán estar dotadas de la infraestructura física adecuada, el equipamiento tecnológico necesario, los sistemas informáticos integrados, el personal profesional especializado y suficiente, y los recursos logísticos y presupuestales indispensables para brindar servicios públicos de calidad y resolver

los procedimientos administrativos en los plazos establecidos por la normatividad vigente.

#### **Artículo 5. Prohibición de oficinas sin capacidad resolutive**

Queda expresamente prohibida la instalación, funcionamiento o mantenimiento de oficinas regionales que operen únicamente como mesas de partes, puntos de recepción documental, centros de derivación de expedientes o dependencias sin facultades resolutive efectivas. Las entidades no podrán bajo ninguna circunstancia limitar las funciones de sus oficinas regionales a la simple recepción de solicitudes para su posterior derivación a otras sedes.

#### **Artículo 6. Servicios mínimos garantizados en cada sede regional**

Las entidades comprendidas en la presente Ley deberán garantizar obligatoriamente en cada capital regional, como mínimo, los siguientes servicios:

- 6.1 Recepción, evaluación, trámite y resolución definitiva de todas las solicitudes, peticiones y recursos administrativos de su competencia.
- 6.2 Emisión inmediata de certificados, constancias, licencias, permisos y demás documentos propios de su especialidad.
- 6.3 Provisión de orientación técnica especializada y asesoría legal gratuita a los administrados.
- 6.4 Desarrollo de actividades de fiscalización, supervisión, control y seguimiento dentro de su ámbito territorial de competencia.
- 6.5 Resolución de recursos administrativos impugnativos en todas las instancias que correspondan según su organización interna.
- 6.6 Cobranza y recaudación de tasas, derechos, multas y demás conceptos tributarios o no tributarios de su competencia.
- 6.7 Atención, investigación y resolución definitiva de denuncias, reclamos y quejas presentadas por los ciudadanos.

#### **Artículo 7. Implementación prioritaria en la región Pasco**

En reconocimiento a la situación de desventaja histórica que ha enfrentado la región Pasco en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, y considerando que sus ciudadanos han debido trasladarse sistemáticamente a las regiones de Huánuco, Junín o al departamento de Lima para realizar trámites administrativos básicos, las entidades

comprendidas en la presente Ley deberán priorizar de manera absoluta la implementación de sus sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco dentro del plazo máximo e improrrogable de seis meses contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

### **Artículo 8. Plan de implementación**

8.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán elaborar y aprobar un Plan de Implementación Integral que contenga, como mínimo:

- a) Diagnóstico detallado de la situación actual de sus oficinas en cada región, incluyendo un análisis específico de las deficiencias existentes en la región Pasco.
- b) Identificación precisa de objetivos, metas cuantificables y resultados esperados a corto, mediano y largo plazo.
- c) Cronograma detallado de implementación que priorice la región Pasco y establezca plazos máximos para las demás regiones.
- d) Determinación específica de los recursos humanos, técnicos, logísticos y presupuestales requeridos para cada sede regional.
- e) Diseño de indicadores de seguimiento, evaluación y control de la implementación.
- f) Medidas de contingencia para superar eventuales dificultades en el proceso.

8.2 El Plan de Implementación deberá ser aprobado por el titular de la entidad y remitido a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro del plazo improrrogable de noventa días calendario contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO III DE LA DIGITALIZACIÓN DE SERVICIOS**

### **Artículo 9. Gobierno digital complementario**

9.1 Las entidades públicas comprendidas en la presente Ley deberán desarrollar e implementar progresivamente plataformas tecnológicas y sistemas digitales robustos que permitan a los ciudadanos realizar trámites administrativos a través de medios electrónicos con plena validez jurídica, garantizando la seguridad, confidencialidad e integridad de la información procesada.

9.2 La implementación de herramientas de gobierno digital no exime en modo alguno a las entidades del cumplimiento de la obligación de mantener oficinas físicas con capacidad resolutive plena en cada capital regional, debiendo garantizarse la complementariedad e interoperabilidad entre los servicios digitales y la atención presencial.

#### **Artículo 10. Centros de asistencia digital**

10.1 Las entidades públicas, en coordinación y colaboración técnica con los gobiernos regionales y gobiernos locales de su jurisdicción, deberán implementar centros de asistencia digital debidamente equipados en cada capital provincial del país, priorizando aquellas provincias con mayores índices de brecha digital y menores niveles de conectividad.

10.2 Estos centros contarán obligatoriamente con personal técnico especializado y debidamente capacitado, equipamiento informático moderno y actualizado, conectividad de alta velocidad y estable, y software especializado necesario para brindar orientación, capacitación y asistencia técnica gratuita a los ciudadanos que requieran apoyo para realizar trámites digitales.

### **CAPÍTULO IV DE LOS MÓDULOS ITINERANTES**

#### **Artículo 11. Implementación de módulos de atención itinerante**

11.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán implementar y operar módulos de atención itinerante especializada que se desplacen de manera regular y programada a todas las provincias de cada región, priorizando aquellas localidades que presenten mayores dificultades de acceso geográfico a las capitales regionales.

11.2 Estos módulos itinerantes deberán estar dotados de tecnología móvil avanzada, sistemas informáticos integrados con capacidad de conectividad satelital, personal técnico facultado con plenos poderes para resolver procedimientos administrativos, y todos los recursos materiales necesarios para tramitar y resolver solicitudes de manera inmediata e in situ.

#### **Artículo 12. Cronograma de atención itinerante**

12.1 Las entidades deberán elaborar y publicar trimestralmente, con una anticipación mínima de treinta días calendario, cronogramas detallados de atención itinerante que especifiquen de manera precisa las fechas exactas, horarios de atención, ubicación geográfica específica y tipos de servicios que se brindarán en cada provincia.

- 12.2 Estos cronogramas deberán ser difundidos masivamente a través de todos los medios de comunicación disponibles en cada localidad, mediante coordinación directa con los gobiernos locales provinciales y distritales, a través de las redes sociales oficiales de la entidad, y mediante cualquier otro mecanismo de comunicación que garantice el conocimiento oportuno de la población.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

#### **Artículo 13. Órgano rector de fiscalización y control**

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros constituye el órgano rector encargado de fiscalizar, supervisar y verificar el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones establecidas en la presente Ley, ejerciendo funciones de seguimiento permanente, evaluación periódica y control posterior de la implementación y funcionamiento de las sedes regionales con capacidad resolutive.

#### **Artículo 14. Competencias de fiscalización de los gobiernos regionales**

Los gobiernos regionales ejercen competencias de fiscalización complementaria dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, estando facultados para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley por parte de todas las entidades públicas que operen en su ámbito regional, recibir y canalizar denuncias ciudadanas sobre deficiencias en la prestación de servicios, y presentar informes semestrales ante la Secretaría de Descentralización sobre el estado de implementación en su jurisdicción.

#### **Artículo 15. Infracciones y sanciones**

- 15.1 Constituyen infracciones administrativas sancionables el incumplimiento de la obligación de instalar oficinas con capacidad resolutive plena en las capitales regionales dentro de los plazos establecidos; el mantenimiento de oficinas regionales que funcionen únicamente como mesas de partes; la derivación sistemática e injustificada de expedientes hacia otras sedes; el incumplimiento de los cronogramas de atención itinerante; y la negativa a proporcionar información requerida por los órganos fiscalizadores.
- 15.2 Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves según el nivel de afectación a los derechos ciudadanos y el grado de incumplimiento de las obligaciones legales.
- 15.3 Las sanciones aplicables son:

- a) Para infracciones leves: Amonestación escrita pública y multa de cinco a quince Unidades Impositivas Tributarias.
  - b) Para infracciones graves: Multa de dieciséis a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias y suspensión temporal en el ejercicio del cargo de los funcionarios responsables por treinta a noventa días calendario.
  - c) Para infracciones muy graves: Multa de cincuenta y una a cien Unidades Impositivas Tributarias, destitución del cargo de los funcionarios responsables, e intervención temporal de la entidad por un período máximo de ciento ochenta días calendario.
- 15.4 La imposición de sanciones se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder a los funcionarios o servidores públicos involucrados.

## **CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO**

### **Artículo 16. Financiamiento de la implementación**

- 16.1 La implementación de las obligaciones establecidas en la presente Ley se financiará prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública, mediante la redistribución eficiente de recursos existentes y la optimización del gasto público orientada hacia el fortalecimiento de la capacidad resolutive regional.
- 16.2 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas priorizará la asignación de recursos presupuestales adicionales cuando resulte técnicamente justificado para la implementación efectiva de la presente Ley, especialmente para la instalación prioritaria de las sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco.

### **Artículo 17. Fondo especial para implementación prioritaria en Pasco**

Se crea el Fondo Especial de Implementación Prioritaria para la región Pasco, el cual será administrado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará destinado exclusivamente a financiar la instalación acelerada y el funcionamiento inicial de las sedes principales regionales de todas las entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco. Este Fondo se constituirá con recursos del Tesoro Público asignados específicamente para este propósito en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo improrrogable de sesenta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **SEGUNDA. Cronograma de implementación diferenciado**

Las entidades públicas deberán implementar las sedes principales regionales con capacidad resolutive plena según el siguiente cronograma obligatorio: región Pasco en un plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del reglamento; regiones amazónicas y de sierra con índices de desarrollo humano por debajo del promedio nacional en un plazo máximo de doce meses; y las demás regiones en un plazo máximo de dieciocho meses.

### **TERCERA. Informes de seguimiento y evaluación**

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros presentará ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República informes trimestrales sobre el avance en la implementación de la presente Ley, con énfasis particular en el progreso alcanzado en la región Pasco.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **ÚNICA. Diagnóstico inicial y medidas de implementación inmediata**

En el plazo improrrogable de treinta días calendario contados desde la publicación de la presente Ley, todas las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación deberán remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros un diagnóstico integral y detallado de la situación actual de sus oficinas regionales, priorizando el análisis de la situación específica en la región Pasco y las acciones urgentes requeridas para corregir la histórica desatención que ha enfrentado dicha región.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

### **PRIMERA. Modificación del artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**

Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, incorporando los numerales 10.7 y 10.8 con el siguiente texto:

"10.7 Todas las entidades públicas del gobierno nacional deberán mantener oficinas regionales con capacidad resolutive plena en cada capital regional del país, quedando expresamente prohibida la derivación sistemática de trámites entre oficinas de una misma entidad por ausencia de facultades resolutive.

10.8 Las regiones que históricamente han enfrentado situaciones de postergación o desatención en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, como es el caso de la región Pasco, tendrán prioridad absoluta en la implementación de oficinas con capacidad resolutive de todas las entidades públicas del Estado."

#### SEGUNDA. Incorporación de nueva competencia exclusiva regional

Se incorpora el literal p) al artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el siguiente texto:

"p) Fiscalizar y exigir que todas las entidades públicas del gobierno nacional mantengan oficinas con capacidad resolutive plena en su jurisdicción regional, pudiendo solicitar la intervención de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ante situaciones de incumplimiento que afecten el acceso ciudadano a servicios públicos esenciales."

#### TERCERA. Modificación de competencia compartida regional

Se modifica el literal i) del artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, quedando redactado de la siguiente manera:

"i) Fiscalización del cumplimiento efectivo de la capacidad resolutive de las entidades públicas que operan en su jurisdicción y elaboración de informes semestrales sobre el estado de la descentralización administrativa en su ámbito territorial."

Lima, octubre del año dos mil veinticinco

CONGRESISTAS

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO  
Congresista de la República

9

*[Handwritten signatures and names in blue ink: Silvana Pablos D., A. Fernandez, and ALEX FLORES R.]*

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTIVA EN TODAS LAS REGIONES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La descentralización en el Perú ha sido, hasta ahora, más una promesa electoral que una realidad. Mientras ciudades como Arequipa, Trujillo o Piura disfrutan de la presencia robusta de instituciones como SUNARP, SUNAT, RENIEC y otras entidades fundamentales, Pasco permanece en un limbo administrativo que raya en el abandono institucional.

La región Pasco cuenta con pocas oficinas públicas con capacidad resolutive, mientras que La Libertad, con población similar, alberga mucho más. Esta disparidad es el resultado de décadas de políticas públicas que han privilegiado unas regiones sobre otras, creando un Perú de múltiples velocidades donde tu código postal determina tu acceso a derechos fundamentales. El caso del Cuerpo General de Bomberos ilustra perfectamente esta situación. Los pasqueños que aspiran a formar parte de esta noble institución deben trasladarse fuera de la región para completar sus trámites, convirtiendo un acto de servicio público en una odisea.

La centralización administrativa no es solo una cuestión técnica o burocrática; es una forma sutil de violencia institucional que trae consigo muchos problemas, entre ellos, perpetúa ciclos de pobreza. Cuando obligamos a un ciudadano a gastar el equivalente a una semana de sueldo mínimo para realizar un trámite básico, no solo estamos cobrando una tasa; estamos cobrando su dignidad. Muchas veces en ese trayecto sufren una serie de accidentes de tránsito, con múltiples consecuencias.

Para entender la magnitud de esta injusticia, debemos mirar hacia atrás. Pasco no siempre fue una región marginal. Durante la época colonial y los primeros años de la República, Cerro de Pasco era conocida como la "Capital Minera de América". Sus minas de plata alimentaron la economía virreinal y republicana. Sus trabajadores

forjaron la identidad laboral del país<sup>1</sup>. Su riqueza mineral financió obras de infraestructura que beneficiaron a todo el Perú.

Sin embargo, conforme el país se modernizaba y el poder se concentraba en Lima, Pasco comenzó un lento proceso de marginación. Las instituciones que habían nacido de su riqueza se mudaron a la capital. Los centros de decisión se alejaron de su geografía. Las élites económicas y políticas formadas en sus entrañas buscaron horizontes más cómodos en ciudades más amables.

En los últimos años, algunos han sugerido que la digitalización de servicios públicos podría resolver la problemática de acceso en regiones como Pasco. Es cierto que el gobierno digital representa una herramienta de inclusión, pero no puede ser la única respuesta a décadas de exclusión sistemática.

La brecha digital en el Perú es alta y compleja. Según datos, mientras menos del 70% de hogares urbanos tiene acceso a internet, en zonas rurales a penas bordea el 25 por ciento.<sup>2</sup> En Pasco, donde la geografía montañosa dificulta la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, muchas comunidades permanecen completamente desconectadas.

Pero incluso cuando existe conectividad, la alfabetización digital sigue siendo un desafío mayor. Además, ciertos trámites requieren necesariamente presencia física, validación biométrica, presentación de documentos originales o interacción cara a cara con funcionarios especializados. Un certificado de bombero, una licencia de conducir, la resolución de un conflicto registral complejo, no pueden resolverse completamente a través de una pantalla. La digitalización debe ser complementaria, no sustitutiva de la presencia estatal efectiva. Debe ampliar oportunidades, no reemplazar derechos.

### **El mandato constitucional**

La Constitución Política del Perú es clara en su artículo 44°: es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Cada día que un ciudadano pasqueño debe viajar a otra región para ejercer un derecho básico, el Estado incumple este mandato. Cada vez que una familia debe elegir entre comer o hacer un trámite, la Constitución se convierte en papel mojado. Cada ocasión

---

<sup>1</sup> <https://laultimarcina.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/12/apuntes-de-historia-de-pasco-y-su-relacion-con-la-mineria-de-helfgott.pdf>

<sup>2</sup> <https://inderecho.pe/inteligencia-artificial-brecha-digital-peru-desafios-inclusio-pueblos-indigenas-marco-estado-multicultural/>

en que la geografía determina el acceso a servicios públicos, violamos el principio fundamental de igualdad ante la ley.

El artículo 188° establece que la descentralización es una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Después de más de dos décadas de proceso descentralizador, es hora de preguntarnos honestamente si hemos cumplido con este mandato o si simplemente hemos transferido competencias sin transferir verdadero poder.

La centralización administrativa no solo afecta a los ciudadanos de las regiones marginadas; empobrece al país entero. Cuando un emprendedor pasqueño abandona su idea de negocio por las trabas burocráticas, no solo pierde él; perdemos todos. Cuando un joven talentoso migra a Lima porque es la única forma de acceder a oportunidades, su región de origen se descapitaliza y la capital se congestiona.

La formalización empresarial en Pasco es una de las más bajas del país. Esto no refleja falta de espíritu emprendedor; refleja la existencia de barreras institucionales que desalientan la inversión legal. Cada empresa que permanece en la informalidad representa empleos precarios, impuestos no recaudados, innovación no registrada, potencial económico desperdiciado.

El sector turístico ilustra perfectamente este punto. Pasco alberga paisajes de belleza indescriptible, ecosistemas únicos, patrimonio cultural invaluable. Sin embargo, el desarrollo de emprendimientos turísticos formales se ve limitado por la dificultad de acceso a servicios registrales, tributarios y de licencias. Cada hostel rural que no se formaliza, cada restaurante familiar que opera sin licencias, cada guía turístico que no puede certificarse, representa oportunidades perdidas de desarrollo sostenible.

Por otra parte, una revisión cuidadosa del marco legal vigente revela una paradoja preocupante. Mientras existen normas detalladas sobre la transferencia de competencias a gobiernos regionales y locales, no existe una disposición específica que obligue a las entidades del gobierno nacional a mantener oficinas con capacidad resolutoria en todas las regiones.

Esta ausencia normativa no es neutra. Ha permitido que cada entidad tome decisiones discrecionales sobre su presencia regional, generalmente guiadas por criterios de eficiencia económica que favorecen la concentración sobre la equidad territorial. El resultado es el mapa actual de servicios públicos: abundante presencia estatal en regiones favorecidas, presencia simbólica o nula en regiones como Pasco.

Las leyes de creación y organización de entidades como SUNARP, SUNAT o RENIEC establecen sus competencias y funciones, pero no especifican obligaciones territoriales concretas. Esta flexibilidad normativa, que pudo ser útil en etapas iniciales del proceso

descentralizador, se ha convertido en obstáculo para avanzar hacia una cobertura universal y equitativa.

### **Situación nacional**

Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua, Tumbes, y otras regiones comparten, en mayor o menor medida, la experiencia de abandono institucional, tal como sucede en Pasco. Un ciudadano de Puerto Maldonado que necesita un trámite muchas veces tiene que viajar a Cusco o Lima. Esta realidad fragmentada convierte al territorio nacional en un archipiélago de oportunidades desiguales. No es casualidad que las regiones con menor presencia institucional coincidan, frecuentemente, con aquellas que presentan mayores índices de pobreza, menor formalización empresarial y menores niveles de desarrollo humano.

La correlación entre presencia estatal efectiva y desarrollo regional es evidente. Donde el Estado está presente con capacidad resolutoria real, la economía formal florece, la inversión privada se siente más segura, los emprendimientos tienen mayores posibilidades de éxito. Donde el Estado es apenas una promesa, la informalidad se convierte en supervivencia, la inversión se desalienta y el desarrollo se estanca.

Línea a parte, podemos señalar que muchas veces se habla de externalidades para referirse a costos o beneficios que no se reflejan directamente en los precios de mercado. La centralización administrativa genera externalidades negativas enormes que rara vez se contabilizan en los análisis de política pública.

Así también, la centralización administrativa no afecta por igual a hombres y mujeres. Las mujeres enfrentan barreras adicionales que convierten el acceso a servicios públicos en un desafío múltiple. Culturalmente, muchas mujeres de regiones tradicionales enfrentan restricciones para viajar solas a ciudades desconocidas. Económicamente, las mujeres tienen, en promedio, menores ingresos y mayor dificultad para asumir los costos de viajes largos.

Asimismo, las emprendedoras rurales y de regiones alejadas son particularmente afectadas. Su acceso al crédito formal, a la titulación de predios, a licencias comerciales, a registros de marca, se ve obstaculizado no solo por barreras económicas o educativas, sino por la simple imposibilidad práctica de acceder físicamente a los servicios necesarios.

Es decir, la ausencia de servicios públicos efectivos en regiones como Pasco crea un círculo vicioso. Menor presencia estatal genera menor formalización. Menor formalización produce menor recaudación fiscal. Menor recaudación justifica menor inversión pública. Menor inversión pública resulta en menor presencia estatal. El círculo se cierra y se refuerza año tras año.

Esta dinámica explica por qué las brechas regionales en el Perú no solo persisten, sino que en algunos aspectos se amplían. No es suficiente transferir recursos o competencias si no se garantiza que las instituciones fundamentales del Estado estén presentes y sean efectivas en todo el territorio.

La formalización empresarial ilustra claramente este punto. Las regiones con menor presencia de SUNARP muestran sistemáticamente menores tasas de constitución de empresas formales. No porque sus ciudadanos sean menos emprendedores, sino porque los costos de transacción para la formalización son prohibitivamente altos.

Por esta razón, la propuesta reconoce que la igualdad formal no siempre produce equidad sustantiva. Regiones como Pasco, que han sufrido décadas de abandono institucional, requieren medidas de acción afirmativa que compensen esta desventaja histórica. La priorización de Pasco no es arbitraria; es justicia restaurativa. Es el reconocimiento de que esta región, que tanto aportó al desarrollo nacional durante sus años de esplendor minero, merece una respuesta estatal proporcionada a la magnitud de su postergación.

Finalmente, planteamos los módulos itinerantes. Un módulo itinerante podrá llegar a una comunidad campesina remota y ofrecer los mismos servicios que una oficina metropolitana. Podrá conectarse en tiempo real con bases de datos centrales, procesar documentos con validez inmediata, resolver consultas complejas sin necesidad de derivaciones posteriores.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa encuentra armonía en el ordenamiento jurídico nacional, consolidando y fortaleciendo el marco normativo de la descentralización establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

El proyecto no deroga ni contradice ninguna norma vigente, sino que desarrolla los principios y objetivos ya establecidos en la legislación, particularmente el principio de subsidiariedad y los objetivos relacionados con la modernización administrativa, la simplificación de trámites y la equidad en el acceso a los servicios públicos.

En efecto, las modificaciones propuestas a la Ley N° 27783 complementan y fortalecen el marco normativo existente, incorporando de manera expresa la obligación de garantizar la capacidad resolutoria de las entidades públicas en las diferentes circunscripciones territoriales y otorgando a los gobiernos regionales competencias específicas para fiscalizar su cumplimiento.

Finalmente, en cuanto a las normas de creación y organización de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley, estas deberán adecuarse progresivamente para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas, particularmente en lo referido a la capacidad resolutoria de sus oficinas regionales.

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, analizamos de manera detallada el costo de implementación:

<b>Tipo de Costo</b>	<b>Descripción</b>
Infraestructura física	Adecuación o construcción de oficinas regionales con estándares técnicos apropiados, incluyendo espacios para atención al público, áreas administrativas, salas de reuniones y depósitos seguros para documentación
Equipamiento tecnológico	Sistemas informáticos integrados, equipos de cómputo, servidores locales, equipamiento de telecomunicaciones, sistemas de seguridad digital y respaldo de información
Recursos humanos especializados	Contratación y capacitación de personal profesional y técnico con competencias específicas para cada tipo de servicio, incluyendo especialistas en sistemas y atención al público
Capacitación y desarrollo	Programas intensivos de formación para personal existente y nuevo, incluyendo aspectos técnicos, normativos, tecnológicos y de servicio al ciudadano
Módulos itinerantes	Adquisición y equipamiento de unidades móviles especializadas, incluyendo vehículos adaptados, tecnología satelital, generadores eléctricos y equipamiento especializado

Asimismo, analizamos los beneficios esperados

<b>Tipo de Beneficio</b>	<b>Descripción</b>
Ahorro directo ciudadano	Reducción en gastos de transporte, hospedaje, alimentación y tiempo perdido por parte de los ciudadanos que actualmente deben viajar a otras regiones para realizar trámites administrativos.
Incremento en formalización	Mayor facilidad para constituir empresas, obtener licencias, registrar propiedades y acceder a servicios especializados estimulará significativamente la formalización empresarial en regiones históricamente desatendidas

Mejora en productividad nacional	Eliminación de días laborables perdidos por ciudadanos que actualmente deben ausentarse de sus actividades productivas para realizar trámites en otras regiones.
Desarrollo de economías locales	Retención de recursos económicos en las regiones de origen, fortalecimiento del comercio local y desarrollo de servicios complementarios.
Fortalecimiento institucional	Mayor legitimidad del Estado, incremento en la confianza ciudadana hacia las instituciones públicas y reducción de conflictos sociales relacionados con la ausencia estatal.

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Esta propuesta legislativa se inscribe naturalmente en el marco de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional<sup>3</sup>, particularmente en aquellas que buscan construir un país más equitativo, democrático y desarrollado.

- Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.** La propuesta fortalece el proceso de descentralización, garantizando una efectiva desconcentración administrativa de las entidades del gobierno nacional.
- Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.** La garantía de capacidad resolutive en las oficinas regionales contribuirá a una gestión pública más eficiente, reduciendo tiempos y costos en la prestación de servicios.
- Política 10: Reducción de la pobreza.** Al facilitar el acceso a servicios públicos esenciales, especialmente para las poblaciones más vulnerables y alejadas, la propuesta contribuye a reducir la pobreza y promover la inclusión social.
- Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.** La implementación de oficinas con capacidad resolutive en todas las regiones reducirá la necesidad de desplazamientos hacia la capital, disminuyendo la huella de carbono asociada a estos traslados.

<sup>3</sup> Acuerdo Nacional. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>